

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 25 de enero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto interlocutorio No. 045
Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00010-00

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- Debe corregir el título base de ejecución en el poder, como quiera que quedaron anotados como título ejecutivo las obligaciones que son respaldadas por el pagaré arrimado y anotado en la demanda. Por lo que en consecuencia nos encontramos ante una insuficiencia de poder.
- Además, no se indica donde reposa el título ejecutivo base de la demanda, al tenor del artículo 245 del C.G.P.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ**

E2

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0eff9d4c8fa5f8e09714df304d5a5b459b4d98790d61a2f2a9f42ba0d768dc**

Documento generado en 25/01/2022 12:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>